Firmado digitalmente por ZAPATA CORNEJO Alonzo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023

CUT: 45445-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0778-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 15 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de Edith Marisol Salvador Salvador con DNI N° 15999863, domiciliado en el Pueblo Huayopampa de Atavillos Bajo, provincia Huaral, departamento Lima, con domicilio procesal en Calle Jerusalén Mz. "F" Lote 32 – 2do. Piso – intercomunicador N° 101 – Urbanización San Antonio Huaral, correo electrónico: imaparcana1124@gmail.com, celular: 986632903, por la comisión de la infracción establecida en el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracción en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Oficio N° 199-2022/JUSHCH-H, de 19.03.2022, Julio Cesar Melgarejo Oropeza, presidente y Andrés Avelino Buitrón Ramos, Secretario de la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Chancay Huaral, con domicilio en la Calle Julio C. Tello N° 400 Huaral, teléfono: 2461251, correo electrónico: jushchh@gmail.com, solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de los responsables de la apropiación ilícita del área intangible (faja marginal) del río Chancay Huaral; así mismo adjunta el Informe N° 49-2022/JUSHCH-H/AEP/JJCL, de 11.03.2022;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como ente instructor realizó el 24.05.2022 la inspección ocular, levantando el Acta N° 031-2022-ANA-AAACFALA.CHH/CECC, en la que se deja constancia que se constató, maquinarias pesadas realizando trabajos de desbroce y nivelación de terreno, en un área aproximadamente de 3000 m^2, delimitado por los siguientes vértices referenciales, teniendo como coordenadas UTM

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B°
Fecha: 15/06/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72361053

Datum WGS 84 Zona 18L: 1) 275 169 Este – 8 739 073 Norte, 2) 275 159 Este – 8 738 999 Norte, 3) 275 115 Este – 8 738 990 Norte, 4) 275 130 Este – 8 739 034 Norte y 5) 275 157 Este – 8 739 073 Norte, dichas actividades fueron realizadas por la señora Edith Marisol Salvador Salvador;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, en su condición de ente instructor, emitió el Informe Técnico N° 0015-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, de 08.06.2022, mediante el cual concluyó que, La faja marginal del río Chancay Huaral se encuentra debidamente delimitada con Resolución Administrativa N°202-2021-ANA-AAA.CF, de 26.02.2021, en 39.80 kilómetros, desde la desembocadura al Mar hasta el sector Santo Domingo, con un total de 462 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 243 hitos corresponden a la margen derecha y 219 a la margen izquierda. En el sector Quiuquin de la Comisión de Usuarios Saume, jurisdicción del distrito de Aucallama, la faja marginal del Río Chancay Huaral está comprendida desde los hitos 191 al 200 por su margen derecha, y 178 al 187 por su margen izquierda; sin embargo, realizada la inspección ocular conjunta con representantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral y Comisión de Usuarios Saume, con fecha 24.05.2022, se constató que la señora Edith Marisol Salvador Salvador ha realizado sin autorización trabajos de desbroce y nivelación de tierras en áreas que corresponden a la faja marginal del Río Chancay Huaral, hacia su margen izquierda, con el fin de adecuarlas para agricultura, en un área aproximada de 3000 m^2, delimitada por los siguientes vértices referenciales: 275169E – 8739073N, 275159E – 8738999N, 275115E – 8738990N, 275130E – 8739034N, 275157E – 8739073N. Conforme a lo verificado en inspección ocular, el área constatada se ubica en la margen izquierda del Río Chancay Huaral, hacia su margen izquierda, recomendando el iniciar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, en su condición de ente instructor, emitió la Notificación N° 0018-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de **17.06.2022,** notificada el **13.07.2022**; mediante la cual comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Edith Marisol Salvador Salvador con DNI N° 15999863; por los hechos constatados y anteriormente descritos, infracciones tipificadas en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; hechos por los que puede ser sancionado con amonestación o multa desde 0.5 UIT hasta 10 000 UIT, vigente a la fecha de pago; así mismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de 21.07.2022, Edith Marisol Salvador Salvador con DNI N° 15999863, presentó su descargo a la notificación N° 0018-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH y adjuntando un plano satelital, para ser evaluado por la autoridad;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como órgano instructor luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe (Final) N° 0024-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH.CHH, de 09.08.2022, en el que concluyó, que tanto el presente informe como el acta elaborada en la diligencia de inspección ocular practicada, así como el propio descargo, constituyen medios probatorios de la comisión del hecho ilícito imputado a la señora Edith Marisol Salvador Salvador; en donde se constató que, realizó trabajos de desbroce y nivelación de terreno en áreas que corresponden a faja marginal del Río Chancay Huaral, sin contar con la autorización correspondiente, lo que constituye infracción tipificada como infracción en materia de agua, en el literal “f” del artículo 277º del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; infracción la que ha sido considerada como GRAVE;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutivo emitió la Carta N° 0762-2022-ANA-AAA-CF, de 19.08.2022, notificada el **02.11.2022**; con la que se comunicó a la administrada, el Informe Técnico (Final) N° 0024-2022-ANA-AAA.CF-

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B°
Fecha: 15/06/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72361053

ALA.CHH.CHH, emitido por el ente instructor y se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de 17.11.2022, la administrada absolvió el Informe Técnico (Final) N° 0024-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH.CHH;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Informe Legal N° 0422-2022-ANA-AAA.CF/PAPM, de **16.12.2022,** se concluyó que, existe incongruencia en el procedimiento administrativo sancionador, lo que atenta contra el debido proceso; no obstante, estando debidamente demostrada la conducta infractora, pero no precisada la conducta sancionable, corresponde remitir los actuados al ente instructor con la finalidad de que realice las correcciones correspondientes y oportunas; cabe, advertir que dicha forma de tipificar las conductas de forma genérica en las infracciones, sin determinar con claridad y precisión la conducta infringida, ocasiona que el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas declare la nulidad del procedimiento administrativo sancionador; por lo que se remitió los actuados a la Administración local de Agua Chancay Huaral para su atención e Implementación;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, como órgano instructor luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico (complementario) N° 0004-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de **16.03.2023**, se concluyó, que, al haberse comprobado la verosimilitud de los hechos en los que ha incurrido la señora Edith Marisol Salvador Salvador, al haber utilizado la faja marginal del río Chancay Huaral, hacia su margen izquierda, por haber realizado sin autorización actividades como: trabajos de desbroce y nivelación de terreno en área que corresponden a la Faja Marginal del Río Chancay Huaral delimitadas mediante Resolución Directoral N° 202-2021-ANA-AAA.CF. Lo que constituye infracción en materia de agua tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; infracción la que han sido clasificada como GRAVE, proponiendo aplicarle una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutivo emitió la Carta N° 0339-2023-ANA-AAA-CF, de **31.03.2023,** notificada el **01.06.2023**; con la que se comunicó a la administrada, el Informe Técnico (complementario) N° 0004-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, emitido por el ente instructor y se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de 08.06.2023, Edith Marisol Salvador Salvador con DNI N° 15999863, absolvió el Informe Técnico (complementario) N° 0004-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH. y adjunta fotografías en calidad de pruebas para ser evaluadas por la autoridad;

Que, analizado y evaluado los hechos y los recaudos que se acompañan a la imputación realizada a Edith Marisol Salvador Salvador con DNI N° 15999863; considerando que, en función a lo constatado, se observó las maquinarias pesadas realizando trabajos de desbroce y nivelación de terreno, en un área aproximadamente de 3000 m^2, sin tener consideración que la faja marginal se encuentra delimitada mediante la Resolución Directoral N° 202-2021-ANA-AAA.CF de fecha 26.02.2021;

Que, sin embargo luego de verificar los actuados que corren en autos, se advierte que, si bien es cierto, la infracción se encuentra plenamente acreditada, también es cierto que se observan deficiencias durante el desarrollo de la instrucción, como el hecho de no haber notificado a la administrada a la inspección ocular, no haber notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionador adjuntando el acta de inspección ocular, entre otros; **no obstante, el procedimiento administrativo sancionador se inició mediante la Notificación N° 0018-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de 17.06.2022, notificada el**

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B°
Fecha: 15/06/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72361053

13.07.2022; sin embargo, hasta la fecha no se culminó el procedimiento administrativo sancionador;

Que, en consecuencia, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación del **artículo 259° - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que señala: ***"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (…)"***; por lo tanto, es procedente declarar la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Edith Marisol Salvador Salvador con DNI N° 15999863, así como disponer su archivamiento;

Que, no obstante, no habiendo prescrito la infracción y estando plenamente acreditada, se dispone que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, dentro de su rol de fiscalización, podrá proceder con arreglo a la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., debiendo de controlar los plazos previstos;

Que, estando al Informe Legal N° 242-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 15.06.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Edith Marisol Salvador Salvador con DNI N° 15999863, por la comisión de la infracción al literal f) del Reglamento de la Ley de Recursos hidricos y se disponga el archivamiento.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Chancay Huaral illón Rímac Lurín, dentro de su rol de fiscalización, al no habiendo prescrito la infracción, podrá proceder con arreglo a la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., debiendo de controlar los plazos previstos por Ley.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a Edith Marisol Salvador Salvador, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B°
Fecha: 15/06/2023

AZC/ppfg/Pedro P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 72361053